

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5466
RAD. 002-2010-00959-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, que devengue el demandado **JOSE HECTOR MONSALVE HURTADO**, quien se identifica con C.C. **6.349.160**, como pensionado de **FIDUPREVISORA S.A.**

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$25.800.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NO TIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Sec. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5467
RAD. 033-2012-00869-00
Santiago de Cali, 11 de AGO 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **AMPARO MUÑOZ**, identificado con CC **66.948.390**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5468

RAD. 021-2008-00425-00

Santiago de Cali, 21 AGO 2018

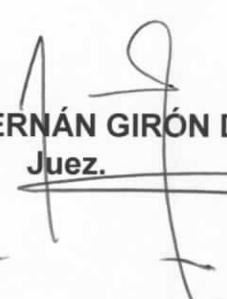
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **EDUARDO ACOSTA HOYOS**, identificado con CC **16.592.099**, en la entidad bancaria **BANCOMPARTIR S.A.**, **BANCO ITAU**, y **BANCO SCOTIABANK**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - **Eduardo Silva Cano**
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5469
RAD. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HPR - 862. POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que aporta certificado de duda con los correspondientes abonos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5483
RAD. 008-2013-00759-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **ERNEY ROSERO**, contra **JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA**, que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2011-900.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **POLICIA NACIONAL**, con el fin de que informe al Despacho, sobre la medida de embargo de salario de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que le corresponda al demandado **JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA**, el cual fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 3305 en el año 2013, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5442
RAD. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que quien se encuentra realizando la aprehensión de los vehículos son las respectivas secretarías de tránsito, el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se libre el correspondiente oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE**, en el que se le indique, lo ya ordenado en auto No. 809 del 16 de febrero de 2017 visto a folio 144:

“COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de DECOMISO y SECUESTRO del bien mueble vehículo de placas MSV 975, distinguido con motor No. F15S34547811, chasis y serie No. 9GATD51Y0DB034544, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea AVEO, color GRIS PLATEADO, modelo 2013, denunciado como propiedad del demandado el señor JOSÉ JAVIER SALAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.041.868.”

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5443
RAD. 034-2016-00849-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que quien se encuentra realizando la aprehensión de los vehículos son las respectivas secretarías de tránsito, el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se libre el correspondiente oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE**, en el que se le indique, lo ya ordenado en auto No. 5987 del 12 de diciembre de 2017 visto a folio 17:

“ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas IZQ – 851, clase AUTOMÓVIL, modelo 2017, marca KIA, línea PICANTO LX, color PLATA, motor G3LAFD051981, chasis No. KNABE511AHT249553, de propiedad del demandado, el señor SANTIAGO DURÁN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.817.”

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018,

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 17452
RAD. 007-2017-00495-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-162462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre la señora **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

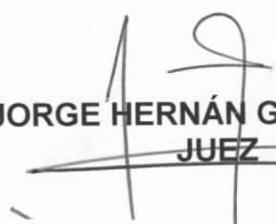
RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 90 del 22 de septiembre de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **CORREGIR** el auto No. 5075 del 31 de julio de 2018, visto a folio 91, el cual quedará así:

“POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-162466 de propiedad de los aquí demandados y número de ficha catastral G026600540904”

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5453
RAD No. 022-2014-00322-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, en el sentido que libre un solo despacho comisorio para llevar a cabo secuestro de los bienes allí relacionados, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-823400 y 370-823398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios denunciados como propiedad de la parte demandada **DAVID OLAYA LUCUMI y CLARA ALICIA ACOSTA CAICEDO**.
- 2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-823400 y 370-823398** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5453
RAD. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, 11 6 AGO 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS NDS - 788**, de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO** identificado con CC 1.062.276.181, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 - 79 BODEGAS J.M.**, en la ciudad de Cali.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Gustavo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5455
RAD. 012-2015-00718-00

Santiago de Cali, 11 6 AGO 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que quien se encuentra realizando la aprehensión de los vehículos son las respectivas secretarías de tránsito, el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se libre el correspondiente oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ANDALUCIA - VALLE**, en el que se le indique, lo ya ordenado en auto No. 248 del 26 de enero de 2017 visto a folio 18:

"ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas CNA - 774, marca MITSUBISHI, color GRIS ASTRAL, línea V43WA, vehículo CAMPERO, modelo 2003, de propiedad del demandado ROMULO ALFREDO OSPINA SERRANO identificado con C.C. No. 16.260.133."

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 AGO 2018,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5456
RAD. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA** a fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio 1150.12.2.1836, el cual solicitan se les indique matrícula inmobiliaria del bien se solicita remanentes a favor del presente proceso; INDICÁNDOLE que el número de matrícula inmobiliaria del bien es No. 378-109084 de propiedad de la parte demandada CONSTRUCTORA LOS CAIMOS S.A., identificado con NIT 890.33.022-0, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho los remanentes.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Gerardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5497
RAD. 22-2015-00624-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención al escrito allegado por la Auxiliar de Justicia mediante la cual argumenta que no puede tomar posesión al cargo toda vez que no tiene la calidad de secuestre en la lista de auxiliares de la justicia. Por lo tanto, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RELÉVASE** del cargo de secuestre al señor JOHN JAIRO MENDOZA JIMENEZ, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso en reemplazo de quien es relevado del cargo, al abogado JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS quien puede ubicarse en la CALLE 15 No. 27 - 25, Teléfono **3008401111 - 3175012496**, fijándosele la suma de \$100.000.00 m/cte., de conformidad al inciso 2º del artículo 47 C.G.P.
- 3.- POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5490
RAD. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali, 19 6 AGO 2018

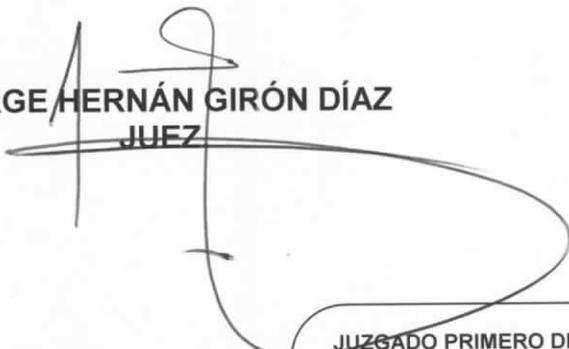
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **GUN-820. POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada, así como la reproducción de los oficios vistos a folio 93 y 96.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5491
RAD. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificado con **CC. 16.651.080**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER"**, bajo la radicación **28-2012-00601-00**.
- 1.2. **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA**, bajo la radicación **2017-206-00**.
- 1.3. **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **COODISTRIBUCIONES**, bajo la radicación **2018-090**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5427
RAD. 028-2011-612-00

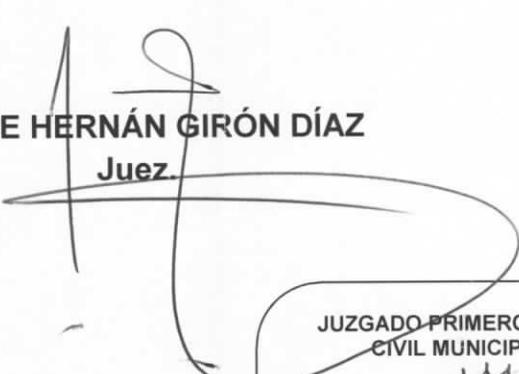
Santiago de Cali, 6 AGO 2018

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse la providencia No. 4705 del 12 de julio de 2018, el nombre del demandado, toda vez que el correcto es **CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO**, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el nombre del demandado **CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese los oficios pertinentes.
- 3.- **GLOSASE** para que conste y obre repuesta de los juzgados para los fines pertinentes.
- 4.- **DISPONESE** que la **SECRETARIA** proceda a corregir igualmente las comunicaciones enviadas y elaboradas por ella.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5721
RAD. 029-2017-00888-00

Santiago de Cali, 6 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$54.865.996,17 Mcte.**
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-871665**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1435
RAD. 025-2015-00404-00

16 AGO 2018.

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 085 del 5 de octubre de 2015 (fl.22) con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5436
RAD No. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZT-873**, marca **KIA**, clase **AUTOMOVIL**, color **PLATA**, modelo **2016**, de propiedad del demandado **LEONARDO FLOREZ PALOMINO** identificado con CC 94.401.074, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13 -11 de Cali, CALIPARKING MULTISER S.A.S.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5438
RAD. 002-2012-00054-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que quien se encuentra realizando la aprehensión de los vehículos son las respectivas secretarías de tránsito, el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se libre el correspondiente oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE**, en el que se le indique, lo ya ordenado en auto No. 5525 del 19 de diciembre de 2012 visto a folio 28:

“ORDENASE el decomiso del vehículo de placas **ZNK – 362**, de propiedad del demandado **TOMAS HUMBERTO DE LA CRUZ**, cuyas características son: clase **CAMIONETA**, modelo 2002, motor J3 335161.”

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5441
RAD. 026-2015-00940-00

Santiago de Cali, 15 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **12-2017-00375-00**, mediante oficio No. 1443 de fecha 21 de junio de 2017, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde el 8 de septiembre de 2016.
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2430

RAD. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, 18 6 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y c, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5485

RAD. 033-2018-00118-00

Santiago de Cali, 19 6 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por el demandado, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación por transacción en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación por transacción del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5477
RAD. 02-2017-00285-00

Santiago de Cali, 19 6 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el **reporte** del **BANCO AGRARIO**.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5478

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2015	1099
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	22 C3	\$	700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DDA ACUMULADA		\$	700.000,00
SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

5779
16 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5499

RAD. 08-2016-00583 -00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **CLAVE 2000 S.A** Contra **DIEGO FERNANDO DONNEYS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5494
RAD. 014-2017-00235-00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **DIANA NUBIA MONCAYO MONTENEGRO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por **BANCO PICHINCHA**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$22'681.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.134.050,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo de la consignación del 5% del impuesto del remate, por el valor de **\$1.134.050,00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **IRL092**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **26 de julio de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **IRL092**, comunicada mediante oficio No. **1523** del **10/5/2017** expedido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**, inscrito el 17 de diciembre de 2015. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de noviembre de 2017**, -f.32 al 33 Cnd-2 del expediente, al adjudicatario o a quien el autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No: **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2018**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

AUTO No. 1488
RAD. 031-2017-00546-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"DANIEL FELIPE LOPEZ"** Contra **LUZ MARY MARIN DE VILLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5450

RAD. 035-2016-0088-00

Santiago de Cal, _____

16 AGO 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realizó la transferencia de los títulos judiciales, y la parte demandante solicita la entrega de los mismos, y como quiera que existen títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el total de la liquidación del crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas por la suma de **\$2.056.520.53 Mcte**, a favor de la parte demandante a través **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14931585

Nombre BUENAVENTURA PIZARRO REYES

Número de Títulos 25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217329	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217330	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217331	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217332	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217333	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217334	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217335	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217336	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217337	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002217338	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217342	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217343	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217344	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217345	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217346	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217347	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002217348	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
-----------------	-----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$55.663.53 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$2.056.520.53 mcte** a favor demandante **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea la suma de \$ 74.159.47.00 Mcte, entregado a la parte demandada **BUENAVENTURA PIZARRO REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.931.585., como también los títulos que relaciono a continuación:

469030002217349	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217350	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217354	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217355	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002217356	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002217357	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002217358	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002217359	900267427	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

Para un total de excedente de embargo a favor de la demandada, por la suma de **\$1.143.403.47 Mcte** **BUENAVENTURA PIZARRO REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.931.585 por la suma de **\$1.143.403.47 Mcte**.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP"** En contra de **BUENAVENTURA PIZARRO REYES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 144

RAD. 023-2017-00206 -00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **C.I ACELPAMA S.A"** Contra **LAURA MARGARITA BARRERA MORA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5445

RAD. 06-2011-00485 -00

Santiago de Cali, 6 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOB"** Contra **"FREDDY HAMILTON MORENO RENTERÍA"**. **POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5481

RAD. 035-2013-00393 -00

Santiago de Cali, 19 6 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **CLARA INÉS OSORIO MORALES. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 AGO 2018, A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 6 AGO 2018

AUTO No. 5482

RAD. 024-2016-00264-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **SANDRA PATRICIA GALLEGO DEL RIO y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 16 AGO 2018

AUTO No. 5484

RAD. 024-2015-00277-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada general, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.AS** Contra **PEDRO ROMAN MEDINA ROSA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5480

RAD. 021-2017-00459 -00

Santiago de Cali, 16 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COVINOC S.A** Contra **SIMOUT S.A.** POR PAGO DE LA OBLIGACION.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 6 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 6 AGO 2018

AUTO No. 5470
RAD. 07-2013-00811-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"PATRIMONIO AUTONOMOL FC -RF SOLUCIONES"** Contra **DANIEL FERNANDO VILLA RENDÓN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos EdUARDO SILVA ZANO
Secretario